

NOMBRE DEL ALUMNA: MARIA LUISA CRUZ DIAZ

CARRERA: LICENCIATURA EN DERECHO

CUATRIMESTRE: 7°

MATERIA: ARGUMENTACION JURIDICA

CATEDRATICO: LIC: JULIO CESAR VAZQUEZ ESPINOSA

COMITÁN DE DOMINGUEZ CHIAPAS, A 5 DE DICIEMBRE DEL 2020

INTRODUCCION

En el presente trabajo se da a conocer sobre las funciones de las teorías argumentativas en el México y las principales teorías de sus principales precursores en el cual la argumentación jurídica, la determinación de sus niveles epistemológicos, al que corresponde la argumentación del derecho, su delimitación y, sobre todo, su especialidad como teoría. En el mundo sobre la construcción de una Teoría de la Argumentación Jurídica se formularon hace tres décadas; En México, hace apenas una década surgió interés de incursionar en el estudio de la teoría de la argumentación jurídica. uno de los primeros centros de enseñanza e investigación jurídica en donde se aborda, estudia, estructura y difunde el tema de la Argumentación Jurídica, el cual es una actividad lingüística que nos sirve para decir verdad o falsedad, al igual que es una razón empleada para fundamentar la verdad o duda su principal su objetivo es reflexionar objetivamente con razón lo cual implica competencias en el campo de debate la cual permite al individuo a negociar argumentativamente obteniendo argumentos favorables. El proceso de argumentación es todo la explicación de las razones que sustentan una opinión, una crítica o una conclusión, más a delante daré a conocer como se da en nuestro país al igual abarcaré otros temas más que son de mucha importancia para el ser humano como lo son la manera en que se aplican las teorías de argumentación jurídica, quiénes son su principales precursores, es decir, los principales teóricos, cuáles son sus principios, y manera en que se pueden mejorar para la fácil comprensión de este tema para el ser humano

DESARROLLO

FUNCIÓN DE LAS TEORÍAS ARGUMENTATIVAS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

La argumentación jurídica es defender una idea o una opinión aportando un conjunto de razones que justifiquen nuestra postura. La capacidad para argumentar correctamente suele ir emparejada con la capacidad de influir sobre las personas y es un reflejo de la organización del pensamiento. Podemos decir entonces que Argumentar bien es expresar con claridad, coherencia, precisión y pertinencia las ideas para que los demás nos comprendan y acepten nuestra consideración. la teoría de estos argumento: Es aquel por el que dos enunciados legales no pueden expresar dos normas incompatibles entre ellas; por ello sirve tanto para rechazar los significados de un enunciado que lo haga incompatible con otras normas del sistema, todo significado de un enunciado que provoque su incompatibilidad con otros enunciados del sistema ha de entenderse que no es correcto ya que no acataría la voluntad del legislador de respetar al sistema.

El argumento Teleológico: Puede definirse como la interpretación de un determinado enunciado de acuerdo con su finalidad. Se deriva del griego Telos, fin: y del sustantivo logos, idea, concepto, palabra, razón y del sufijo ico, relativo o correspondiente a. En consecuencia, lo teleológico se refiere a todo aquello relativo o correspondiente a la idea o la razón de la finalidad de los que Consiste en justificar la atribución de un significado apelado a la finalidad

el argumento Contrario Sensu: Es un argumento que se basa en el aspecto lingüístico o gramatical en el que se enfatiza la literalidad aparece en forma explícita. Está ligado en forma estrecha al principio de la plenitud del ordenamiento y es una exigencia impuesta por este. En lo que respecta al argumento contrario se ha considerado que es un argumento por el que, dado un enunciado normativo que predica una calificación normativa de un término perteneciente a un enunciado destinado a un sujeto se debe evitar extender el siguiente de aquel termino de tal modo que comprenda a sujetos no estricta y literalmente incluidos El Argumento racionales. Son aquellos que se basan en las ideas y verdades admitidas y aceptadas por el conjunto de la sociedad. El Argumentos de hecho. Son aquellos que se basan en pruebas observables El Argumentos de ejemplificación. Son aquellos que se basan en ejemplos concretos. El Argumentos de autoridad. Son aquellos que están basados en la opinión de una persona de reconocido prestigio.

Para un jurista es importante señalar que la actividad diaria debe llegar a conclusiones a través del razonamiento, realizando comparaciones entre conceptos, logrando así hacer juicios. Tomando en cuenta que al problema se le debe realizar una reproducción de la verdad, elaboración y construcción, entonces así el derecho puede ser dialéctico y retórico, porque importante es la verdad pero más importante a un es mantener esa vedad y esto se logra con la persuasión a través del discurso teniendo muy claro a quién va a ser dirigida, utilizando diferentes evidencias como el argumento a contrario que señala, que la toda ley escrita tiene otra que adversa, mientras una la afirma la otra la restringe por medio del argumento a contrario lo que se rechaza es cualquier otra hipótesis distinta a la expresamente contemplada por el legislador. El argumento a contrario es considerado un instrumento de la interpretación lingüística o literal.

PRINCIPALES PRECURSORES TEÓRICOS DE LA ARGUMENTACION JURIDICA

- Robert Alexy es un filósofo del Derecho alemán. Estudió derecho y filosofía en Göttingen. Catedrático de Derecho Público de la Universidad Christian

-Albrechts de Kiel. Nació el 9 de septiembre de 1945 en Oldenburg (Alemania Recibió el Dr. iur. en 1976 con una tesis sobre Teoría de la Argumentación Jurídica, y en 1984 obtuvo la habilitación con el libro Teoría de los Derechos Fundamentales. Es catedrático de Derecho Público y Filosofía del Derecho en la Universidad de Kiel y Dr. h. c. de la Universidad de Alicante (2008). La definición de derecho de Alexy es como una mezcla entre el normativismo de Kelsen (mayor influencia del positivismo jurídico) y el naturalismo jurídico de Rad Bruch (Alexy, 2002), es por ello que su teoría jurídica del derecho se conoce como no positivismo. El argumento en su acepción más literal es un razonamiento utilizado para demostrar o probar o refutar otra aseveración. A este proceso se le denomina argumentación y se entiende como la cadena de razonamientos (argumentos) que se hacen valer contra la otra posición. Para Aristóteles argumentar era persuadir al auditorio, para Parelman argumentar es buscar la adhesión del auditorio a las premisas del hablante. Su teoría de la argumentación jurídica muestra la necesidad de plantear los enunciados doctrinales de manera lógica, de acuerdo con las normas vigentes y con los enunciados empíricos, para lograr una argumentación práctica, de tipo general, para que la argumentación dogmática tenga sentido en la práctica general. se Considera que el punto fundamental de en la argumentación jurídica es que exista lo que él llama justificación interna (ver si la decisión se sigue lógicamente con las premisas que se aducen como fundamentación) y externa (justificación de las premisas).

En nuestros días se ve la argumentación desde un enfoque constructivista, como un proceso interactivo entre pensamiento y lenguaje y a la comprensión como la construcción de significados, porque el ser humano le da sentido y significa que hay una relación entre el argumento y el razonamiento de procesos de interacción con el razonamiento lingüístico y al procesarlo como lenguaje, durante el proceso de la lectura, el lector emplea una serie de estrategias para que comprenda el argumento de lo expresado ante la sociedad o al público etc.

CONCLUSION

En la actualidad es de vital importancia que todo ser humano sea consistentes, coherentes, exhaustivas, teleológicas, fundadas en la razón suficiente, y con conocimiento idóneo sobre el caso objeto de la argumentación. La argumentación jurídica se concretiza relacionando premisas, a la luz vinculante de los principios y demás la vigencia formal o real de la norma jurídica dada o afirmen o nieguen la pertinencia o impertinencia, o la aplicabilidad o inaplicabilidad o la compatibilidad incompatibilidad de la norma jurídica al caso concreto.

